

LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS ES DE NATURALEZA PÚBLICA.

Las bases de datos estadísticas, más no datos personales, que contengan la información requerida por los solicitantes, en el formato en el que obren en los archivos del sujeto obligado, **debe proporcionarse**. La información estadística no puede ser objeto de reserva, es obligado privilegiar el interés público y la difusión de la información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, es decir, apegado a los principios de inmediatez, oportunidad, sencillez y máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en su artículo 5, fracciones III, IV, V y VI y demás relativos de la misma. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades competencias o funciones; tener disponible la información pública de oficio a que se refiere el capítulo III de la Ley en la materia, debiendo hacer pública en internet **estadísticas** e indicadores de gestión de sus dependencias y entidades.

Expedientes:

RR/INFO/077/14 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

RR/INFO/078/14 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz

RR/INFO/098/14 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Alejandro Gaitán Manuel.